

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 15 de 2020

**REF. N° 1100140030782020-00869-00**

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **MAURICIO SANDOVAL ROMERO Y DIGNA NARVÁEZ PÉREZ** en contra de **FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha al interior de la demanda por la parte actora, notifíquese a los demandados **FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. y SERVITRUST GNB SUDAMERIS**, en la forma prevista en el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., y a las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en la forma establecida en el artículo 293 ib., al tenor del numeral 6° del art. 375 *ibídem*, y córrase traslado por el término de ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre de los demandados FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS y demás personas indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50S-40190080, Comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción (núm. 6 art. 375). Oficiese.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° de la numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., se ordena oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro**, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. Oficiese de conformidad, debiendo el apoderado de la parte

demandante retirar y acreditar el diligenciamiento de las comunicaciones ordenadas ante este Despacho.

Instálese una valla publicitaria en un lugar visible del predio objeto del presente proceso con las dimensiones, indicaciones y contenidos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes.

Se reconoce personería al doctor **Laura Ximena Perdomo Cedeño** como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

AFR



**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**